JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Alexandra María Uribe Sánchez
Demandada	Alejandro Hoyos Henao
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2021-00258** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de Liquidación de Sociedad de la referencia para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el **comercial,** o el **catastral aumentado en un 50%**. Con el fin de verificar que el avalúo asignado a los inmuebles esté en consonancia con la citada norma, se aportarán los Avalúos Catastrales de los inmuebles inventariados.

2. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos.

3. Se aportará el valor del vehículo automotor conforme al fijado oficialmente para el impuesto de rodamiento o el avalúo que figure en publicación especializada, para lo cual se aportará copia simple de dichos documentos.

4. Se deberá presentar el registro civil de nacimiento de Alejandro Hoyos con la constancia de inscripción de la declaratoria de existencia y posterior disolución, de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes.

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 314. Medellín, Colombia
J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Deberá informarse al Despacho de las cuentas bancarias del demandado de las cuales se solicita su embargo, cuál es la cuenta bancaria personal del demandado de la cual deriva su subsistencia, como quiera que el embargo de todas sus cuentas de ahorros podría conllevar a la afectación de su mínimo vital.

6. Se solicita informar los números telefónicos en los cuales pueden ser ubicados tanto la demandante y su apoderada como el demandado.

7. Si bien no es requisito de inadmisión, con el fin de facilitar la formación del expediente, se solicita a la parte actora integrar la demanda y el cumplimiento de requisitos, en una sola demanda.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 314. Medellín, Colombia
J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b89f6e9da7e530faae13683e4704d5c3fafadd98074907f2d80e37362db8a80

Documento generado en 26/07/2021 11:36:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 314. Medellín, Colombia
J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co